



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 301 -2025-DG-DISA APURIMAC II. 02 MAYO 2025
Andahuaylas,

VISTOS: El Memorandum N°0834-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II, de fecha 11 de abril del 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral: De Aprobación del Plan de Trabajo Anual del Comité Técnico de Lactancia Materna de IPRESS priorizados, certificados y actualizados como establecimientos Amigos de la Madre, la Niña y el Niño para la promoción y Protección de la Lactancia Materna de las Redes de Salud Sondor y José María Arguedas DISA Apurímac II - Andahuaylas, en mérito al Informe N° 045-2025/DESP-DISA APURIMAC II-AND., el Informe N° 047-2025-CVN/DAIS/DESP -DISA APU II-AND., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, de acuerdo a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, asimismo el Decreto Supremo N° 018-2008-SA, se aprobó la creación de la Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna, modificada mediante Decreto Supremo N° 006-2019-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2006-SA se aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil; cuyo objetivo es alcanzar una eficiente atención y cuidado de la alimentación de las niñas y niños hasta los veinticuatro meses de edad, mediante acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y orientando las prácticas adecuadas de alimentación complementaria;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA de fecha 05.07.2021, se aprueba las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 090-2022/MINSA de fecha 21.02.2022, se aprueba la Directiva Administrativa N° 326-MINSA/OGPPM-2022 "Directiva Administrativa para la Formulación, Seguimiento y Evaluación de los Planes Específicos en el Ministerio de Salud";

Que, se debe tener en cuenta la Directiva Administrativa N° 201-MINSA/DGSP V.01 "Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigos de la Madre, la Niña y el Niño", cuya finalidad es contribuir a la reducción de la morbilidad infantil y al desarrollo integral de la niña y el niño;

Que, con Resolución Ministerial N° 260-2014/MINSA, aprueba la Guía Técnica de implementación de grupos de apoyo comunal para promover y proteger la Lactancia Materna exitosa dirigidas a las madres, las familias y la comunidad en general, promoviendo la formación de grupos de apoyo social a la lactancia materna. Que, entre las acciones a desarrollar referidas a la alimentación de la niña





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 301 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

02 MAYO 2025

Andahuaylas,

o niño durante los primeros seis meses de vida está el organizar grupos de apoyo en la comunidad para promover y proteger la lactancia materna;

Que, la Resolución Ministerial N° 462-2015/MINSA, aprueba la "Guía Técnica para la Consejería en Lactancia Materna", cuyo objeto es establecer los criterios conceptuales, metodológicos e instrumentales para desarrollar la consejería en lactancia materna que apoye y facilite el ejercicio del derecho de las madres a amamantar a sus niñas y niños hasta los dos o más;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como, para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, mediante el Informe N° 045-2025DESP-DISA APU II-AND, de fecha 07 de abril de 2025, el Director Ejecutivo de Salud de las Personas emite informe a la Directora General sobre la proyección de resolución, para ello adjunta el Informe N°047-2025-CVND/DAIS/DESP/DISA AP II-AND, (21 folios) (...);

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Plan de Trabajo Anual del Comité Técnico de Lactancia Materna de IPRESS priorizados, certificados y actualizados como establecimientos Amigos de la Madre, la Niña y el Niño para la promoción y Protección de la Lactancia Materna de las Redes de Salud Sondor y José María Arguedas DISA Apurímac II - Andahuaylas;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, el Plan de Trabajo Anual del Comité Técnico de Lactancia Materna de IPRESS priorizados, certificados y actualizados como establecimientos Amigos de la Madre, la Niña y el Niño para la promoción y Protección de la Lactancia Materna de las Redes de Salud Sondor y José María Arguedas DISA Apurímac II - Andahuaylas, la misma que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2025, de la Dirección Regional de Salud Apurímac II, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, el mismo que como Anexo en setenta (21) folios, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – INFORMAR, que la ejecución del presente Plan estará supeditado a la disponibilidad presupuestal de la institución y otros fines.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE, a las oficinas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
rch/gva

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL

